



AU08-2012-02880

SANTIAGO,

2878

19 OCT. 2012

SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744 RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A REMITIR AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, PARA DETERMINAR EL INGRESO MENSUAL CONFORME AL CUAL SE PAGAN LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y MATERNALES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL ARTÍCULO 89 E INCISO TERCERO DEL ARTICULO 90 DEL D.L 3.500, DE 1980

En virtud de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley N° 20.255, se incorporó como beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares a los trabajadores independientes a que se refieren los incisos primero del artículo 89 y tercero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980. Conforme a lo establecido en el artículo 2° del D.S. N°26, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Instituto de Previsión Social (IPS) deberá proporcionar al Servicio de Impuestos Internos (SII), la información sobre los subsidios por incapacidad laboral pagados a los trabajadores independientes obligados a cotizar, para que éste los incluya en la determinación del tramo de ingreso de dichos trabajadores y calcule el monto de las asignaciones familiares y maternas que corresponda pagar y/o compensar de sus cotizaciones previsionales, que se determinen en los procesos de declaración de impuesto a la renta anual. Asimismo, el IPS deberá pagar las asignaciones familiares y/o maternas de los trabajadores independientes no obligados a cotizar.

Para establecer el monto de las asignaciones familiares y maternas que correspondan, se debe determinar el ingreso mensual del trabajador del año anterior al devengamiento de las asignaciones de que se trata, para lo que se requiere conocer, entre otros ingresos, los subsidios por incapacidad laboral devengados por el trabajador.

Al respecto, y de acuerdo a las facultades que le confieren a esta Superintendencia la Ley N°16.395 y el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones al Instituto de Seguridad Laboral (ISL) y a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744:

1. En el mes de enero de cada año, el Instituto de Previsión Social deberá remitir al ISL y Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, el archivo de consulta conteniendo la nómina de los trabajadores independientes afectos al D.L. N° 3.500, de 1980, tanto obligados como no obligados a cotizar, que tenían causantes de asignación familiar y/o maternal por todo o parte del año anterior, con trámite de reconocimiento realizado hasta el 31 de diciembre de dicho año. La nómina deberá contener el RUN y los nombres y apellidos de los trabajadores beneficiarios.
2. Las Mutualidades y el ISL, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, deberán responder la consulta formulada por el IPS indicando en el archivo de respuesta el monto de los subsidios pagados al beneficiario en el año antecedente al de la consulta.

El archivo de respuesta deberá contener la siguiente información:

- RUN del beneficiario
- Monto neto total de los subsidios por incapacidad laboral pagados por la entidad al trabajador durante el año calendario antecedente al del envío de la nómina. Para tal efecto, el monto de los subsidios deberá ser informado en forma reajustada al 31 de diciembre del año anterior a la fecha del envío, para lo cual deberá aplicar el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes que antecede al mes del subsidio y el último día del mes de noviembre del referido calendario. Si el trabajador hubiere percibido más de un subsidio en el año calendario, se informará la suma de todos ellos previamente reajustados.

La información deberá remitirse oficialmente al IPS mediante un CD o transmisión electrónica de datos, haciendo uso de la aplicación que para el efecto disponga dicho Instituto.

3. Las entidades administradoras deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que la información sea recibida por el IPS dentro del plazo establecido en la presente Circular.
4. A más tardar el 15 de marzo de cada año, el IPS deberá remitir al SII mediante transmisión electrónica de datos, la nómina de los subsidios pagados por el ISL y Mutualidades a los trabajadores independientes obligados a cotizar.

5. El IPS deberá informar oportunamente a esta Superintendencia en caso de incumplimiento de estas instrucciones por parte de las entidades administradoras del seguro de la Ley N° 16.744, para que se ordene a éstas regularizar la situación en los plazos que se disponga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.
6. Para efectos de facilitar las comunicaciones entre las entidades de que trata esta Circular, cada una de ellas deberá designar un coordinador, para lo cual cada entidad administradora de la Ley N° 16.744 deberá comunicar al IPS y a esta Superintendencia el nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de la persona designada para tal efecto. Asimismo, el IPS deberá informar el nombre de su coordinador a las referidas entidades.
7. Finalmente, se solicita a usted dar amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Marabolí
LUCY MARABOLÍ VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

Heidy Gueza
SRR/CNC/GGG/EQA

DISTRIBUCIÓN:

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
MUTUALIDADES DE LA LEY N° 16.744
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL